

mésticos. Ordenanza sobre la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Ordenanza municipal de protección de la atmósfera.

Tema 24. Normativa municipal: Edificación y uso del suelo. Quioscos. Vados. Instalación de mesas y sillas en la vía pública. Limpieza viaria. Venta en la vía pública y espacios abiertos. Supresión de barreras arquitectónicas.

Tema 25. Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente.

Tema 26. Concepto de Derecho Penal. Concepto de delito y falta. Grados de ejecución del delito o falta. Circunstancias modificativas. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 27. Delitos contra los derechos de las personas reconocidos por las leyes (artículos 165 a 204 bis). Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado. Resistencia y desobediencia. Desacato.

Tema 28. Delitos contra la seguridad del tráfico. Falsificación u omisión de placa de matrícula. Omisión del deber de socorro. Imprudencia punible. Delitos contra la salud pública y el medio ambiente. Alcoholemia.

Tema 29. Delitos y faltas contra las personas. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el honor. Abandono de familia.

Tema 30. Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa, utilización ilegítima de vehículos de motor. Faltas contra la propiedad.

Tema 31. La Policía: su necesidad. La Policía y el Estado Social y democrático de derecho: misión de la Policía. La Policía y la sociedad.

Tema 32. La actividad de Policía: medios, principios y límites. Ética policial.

Tema 33. La seguridad ciudadana. Orden público y seguridad. Competencia municipal. Seguridad de autoridades y edificios. Seguridad en las manifestaciones.

Tema 34. Normativa específica del Ayuntamiento de Murcia sobre Policía Local.

Murcia, 20 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 14009

MORATALLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º.4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Prematrans, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de fabricación de bloques y bovedillas a instalar en Ctra. de Caravaca, km. 121, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en Secretaría a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, a 5 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 14010

ABARÁN

EDICTO

Por Antonio Molina Palazón y Domingo Pay Egea, C.B., se ha solicitado licencia municipal para legalización de la actividad de reparación de vehículos automóviles en la rama de mecánica, carrocería y pintura, con emplazamiento en Avenida de Blanca, s/n, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán, 7 de octubre de 1993.—El Alcalde.

Número 13876

SANTOMERA

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 135, correspondiente al día 14 de junio de 1993, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo determinado en el artículo 10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado.

Artículo 4

Por vallado de solar ha de entenderse obra de exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo segundo: De la limpieza de los solares**Artículo 5**

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 7

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8

La imposición de sanciones a los responsables de arrojar residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.

Capítulo tercero: Del vallado de solares.**Artículo 9**

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por condiciones de salubridad y ornato público.

Artículo 10

La valla o cerramiento del terreno ha de ser material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Capítulo cuarto: Recursos**Artículo 13**

Contra las resoluciones de esta Alcaldía cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Santomera, 20 de julio de 1993.—El Alcalde.